

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. **RMSG/003/2024** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y EL LIC. DAVID GARCÍA AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- A) Que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos envió invitaciones a cinco empresas con el giro de venta de vales de gasolina, para participar en la Licitación Simplificada LS-CEDHV/003/FEB/2024, relativa a la "Adquisición de Vales de Gasolina".
- B) Que el procedimiento de Licitación Simplificada LS-CEDHV/003/FEB/2024, relativa a la "Adquisición de Vales de Gasolina", fue declarado desierto derivado que las dos empresas que entregaron en tiempo y forma sus proposiciones fueron descalificadas en el acto de apertura de las mismas al incumplir con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Simplificada.
- C) Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro se emitió Acta de Resolución de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determinó adjudicar de manera directa a **"EL PROVEEDOR"**.

DECLARACIONES

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...." -----
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.-----
- c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matzumoto Benítez, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040 tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por un periodo de cinco años. -----
- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, fraccionamiento Sipeh Ánimas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA. -----
- e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato.-----

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

- a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar de manera mensual el suministro de vales de gasolina

en denominaciones de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 m.n.) y \$100.00 (Cien pesos 00/100 m.n.) a éste Organismo.-----

- b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los Vales, calidad y cobertura que deben tener estos.-----
- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle Saltillo No. 19, 5to piso Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc en la ciudad de México con código postal 06140 y R.F.C. EFE8908015L3.-----
- d) Que es su voluntad proveer a "**LA COMISIÓN**" de vales papel de gasolina, elaborados en papel seguridad, con código de barras, impresión multicolor, folios consecutivos y con validez al 31 de diciembre de 2024, para el ejercicio fiscal 2024, especificando que brinda la posibilidad de canjear los vales que no hayan sido utilizados dentro de ese periodo, por vales de nueva emisión y vigencia a partir del 01 de enero y hasta el 14 de febrero de 2025, sin costo alguno para "**LA COMISIÓN**".

III. "**LAS PARTES**" declaran:

- a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.-----
- b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato.-----

Para ello, otorgan las siguientes:

..... **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- "**LA COMISIÓN**" contrata a "**EL PROVEEDOR**" para que suministre los Vales de Gasolina que se describen en el **ANEXO 1** que forma parte del presente contrato.-----

SEGUNDA.- Queda convenida entre las partes contratantes que "**EL PROVEEDOR**" surtirá los vales a "**LA COMISIÓN**" de manera mensual por el término de 10 meses durante el periodo comprendido de marzo a diciembre de 2024, conforme a las necesidades del Organismo, teniendo presente un monto mínimo anual que será de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más el cargo de comisión por expedición que será de un 1.0% más IVA., y un monto máximo anual que será de \$1,996,800.00 (Un millón novecientos noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más el cargo de comisión por expedición que será de un 1.0% más IVA., mismos que se entregarán en denominaciones de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 m.n.) y \$100.00 (Cien pesos 00/100 m.n.).-----

TERCERA.- De conformidad con la cláusula que antecede "**EL PROVEEDOR**" recibirá de "**LA COMISIÓN**" como pago la cantidad que resulte más el cargo de comisión por expedición que será de un 1.0% más IVA., por medio de transferencia bancaria N1-ELIMINADO 80 a N2-ELIMINADO 80 en aquella otra cuenta que comunique por escrito "**EL PROVEEDOR**", por el concepto de Vales de Gasolina objeto del presente contrato.-----

CUARTA.- "**LA COMISIÓN**" deberá realizar a "**EL PROVEEDOR**", el pedido correspondiente mensual, para que "**EL PROVEEDOR**" expida la factura correspondiente para poder realizar el pago del monto total de ella, mediante transferencia electrónica; "**EL PROVEEDOR**" recibirá como pago por el suministro de los vales objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades solicitadas de la vales de gasolina. "**LA COMISIÓN**".

Las diferencias técnicas o numéricas por ajustes de costos pendientes de pago se resolverán, y en su caso se incorporarán en la siguiente solicitud de Vales, pero para que ello sea procedente se requiere:

- a) Que **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"LA COMISIÓN"** la solicitud acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de elaboración de la factura y que ésta, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes la revise, y en su caso la autorice y proceda el pago.
- b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **"LA COMISIÓN"** y **"EL PROVEEDOR"** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias.

Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación.

En caso de incumplimiento en los pagos de las facturas, **"LA COMISIÓN"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA COMISION"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los vales de gasolina objeto de este contrato, previo pago de la factura, en un tiempo de 5 (cinco) días hábiles de acuerdo al pedido que le haga llegar **"LA COMISIÓN"** y entregarlos en el inmueble ubicado en la calle Pico de Orizaba No. 5, fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta ciudad Capital, precisamente en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales que se encuentra en el primer piso del edificio, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente, cuando **"EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de los vales indicados en el anexo 1 por **"LA COMISIÓN"**.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".-

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS VALES.

LA COMISIÓN recibirá los vales motivo del presente contrato hasta su terminación si los mismos se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. Independientemente de ello, "**LA COMISIÓN**" efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de presentar a "**LA COMISIÓN**" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del contrato suscrito por éste, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (Diez por ciento), del importe máximo anual de la adquisición más el 1.0% de cargo por el servicio de expedición, el cual es por un total de \$2,016,768.00 (Dos millones dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y será otorgada por la Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**.

El contrato no surtirá efecto, mientras "**EL PROVEEDOR**" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato.
- c) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

Si transcurriese el plazo que se fija a "**EL PROVEEDOR**" sin que se entregue la póliza de fianza, "**LA COMISIÓN**" podrá dar por terminado el contrato y se hará constar mediante acta de recepción formal de las mismas, al término del cual, de no haber inconformidad de la Comisión, la Institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, "**LA COMISIÓN**" comunicará de inmediato y por escrito a "**EL PROVEEDOR**" y a la afianzadora.

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"**LA COMISIÓN**" dando aviso por escrito a "**EL PROVEEDOR**" con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por

causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.-----

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por los vales entregados le expida “LA COMISIÓN” mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente.-----

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar los vales y se dé por terminado anticipadamente el contrato, “EL PROVEEDOR” deberá presentar a solicitud de “LA COMISIÓN”, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato “LA COMISIÓN” dará aviso a “EL PROVEEDOR” con 15 (quince) días naturales de anticipación.-----

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de “EL PROVEEDOR” y al respecto, aceptan que cuando “LA COMISIÓN”, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es “EL PROVEEDOR” quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.-----

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de “LA COMISIÓN”, son las que a continuación se señalan:

1. Si “EL PROVEEDOR” no entrega los vales de gasolina objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.-----
2. Si suspende injustificadamente la entrega de los vales o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por “LA COMISIÓN”.-----
3. Si no da cumplimiento a la entrega, y a juicio de “LA COMISIÓN” el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en “LA COMISIÓN”.-----
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos-----
5. Si subcontrata parte del suministro de los vales objeto del contrato sin obtener la autorización previa de “LA COMISIÓN”.-----
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA de este contrato.-----
7. Si “EL PROVEEDOR” no da a “LA COMISIÓN” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.-----

8. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de "LA COMISIÓN".-----

Si "LA COMISIÓN" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.-----

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.-----

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si "LA COMISIÓN" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a "EL PROVEEDOR", en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA COMISIÓN" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR", la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que "EL PROVEEDOR" se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.-----

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregada aún no liquidada hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y "LA COMISIÓN" procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.-----

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.-----

DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones

que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

“EL PROVEEDOR” expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con “LA COMISIÓN”.-----

“LA COMISIÓN” afirma que a la fecha de la firma del presente contrato, “EL PROVEEDOR” no cuenta con ningún adeudo anterior o pago pendiente por concepto de penalizaciones.-----

DÉCIMA OCTAVA: PATENTES Y LICENCIAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a “LA COMISIÓN” de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a “LA COMISIÓN” cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a “EL PROVEEDOR”, para que asuma los cargos correspondientes.-----

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de “LA COMISIÓN”, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los bienes y servicios que suministre del presente contrato, de igual modo “EL PROVEEDOR”, se obliga a pagar a “LA COMISIÓN” los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día once de marzo de 2024.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZA:

**DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA**

POR EL PROVEEDOR

**DAVID GARCÍA AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL DE
EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**

**Las presentes firmas corresponden al documento: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No.
RMSG/003/2024, de fecha once de marzo de 2024
RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA**

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

ANEXO 1

DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO RMSG/003/2024 DE FECHA ONCE DE MARZO DE 2024, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL MÍNIMA	PREC. UNIT.	IMPORTE	CANTIDAD ANUAL MÁXIMA	PREC. UNIT.	IMPORTE
1	VALE DE GASOLINA DENOMINACIÓN \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)	4000	\$ 50.00	\$ 200,000.00	5050	\$ 50.00	\$ 252,500.00
2	VALE DE GASOLINA DENOMINACIÓN \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)	8,000	\$ 100.00	\$ 800,000.00	17,443	\$ 100.00	\$ 1,744,300.00
		SUBTOTAL		\$ 1,000,000.00	SUBTOTAL		\$ 1,996,800.00
		COMISIÓN DEL SERVICIO (1.0%)		\$ 10,000.00	COMISIÓN DEL SERVICIO (1.0%)		\$ 19,968.00
		I.V.A. DE COMISIÓN		\$ 1,600.00	I.V.A. DE COMISIÓN		\$ 3,194.88
		TOTAL		\$ 1,011,600.00	TOTAL		\$ 2,019,962.88

- Se adquirirán las cantidades de vales que conforme a las necesidades del Organismo se requiera mensualmente por el término de 10 meses durante el periodo comprendido de marzo a diciembre de 2024, teniendo como mínimo anual el indicado en este anexo. El proveedor deberá comprometerse a suministrar las cantidades que le sean requeridas.
- El proveedor deberá comprometerse a suministrar las cantidades que le sean requeridas.
- **CARACTERÍSTICAS**
 - Elaborados en papel seguridad.
 - Contar con una clave de protección a través de Código de Barras o algún otro elemento que evite su falsificación.
 - Tener impresión multicolor.
 - Contener número de folio consecutivo.
 - La leyenda de que no podrán ser canjeables por efectivo.
 - La validez de los vales será hasta el 31 de diciembre de 2024, especificando que brinda la posibilidad de canjear los vales que no hayan sido utilizados dentro de ese periodo, por vales de nueva emisión y vigencia a partir del 01 de enero y hasta el 14 de febrero de 2025, sin costo alguno para "LA COMISIÓN".
 - No deben tener un tamaño mayor a un cheque.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 2.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."